RADICACIÓN: 0800141890082023-0067900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201,
DEMANDADO: ALICIA LAUDITH CHARRIS ALTAMIRANDA, identificada con la C.C No 1065646753.

INFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-00679-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de agosto de 2023. SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ALICIA LAUDITH CHARRIS ALTAMIRANDA, identificada con la C.C No 1065646753, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de $ (18.325.45,30), discriminado de la siguiente manera la suma de $487.659 por concepto de capital de los canones vencidos desde el 10 abril de 2023 al 10 de junio de 2023, más la suma de $ 17.837796,30 por concepto de intereses de plazo de la obligación desde 10 de abril de 2023 al 10 de junio de 2023, contenidos en contrato leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar, operación N° 00130158699628086639 de fecha 2 de diciembre de 2022, allegado con los anexos de la demanda.

2. Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Téngase a el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderada de la parte ejecutante

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc598bdd63902ce24d70d620e6b12ba44863ae2137bbcd2e638a7f4107d4a7b**

Documento generado en 08/08/2023 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica